

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2024-2-0341-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
CABANA, PALLASCA, ÁNCASH**

**“SERVIDOR CONDENADO Y SANCIONADO CON
INHABILITACIÓN EJERCIÓ FUNCIÓN PÚBLICA
DURANTE EL PERIODO 2021 - 2022”**

PERÍODO: 7 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

**3 DE MAYO DE 2024
ANCASH – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0341-SCE

“SERVIDOR CONDENADO Y SANCIONADO CON INHABILITACIÓN EJERCIÓ FUNCIÓN PÚBLICA DURANTE EL PERIODO 2021 - 2022”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Servidores permitieron que una (1) persona inhabilitada para ejercer cargo público continúe laborando en la Entidad, generándose desembolsos por S/ 29 877,28, pese a que correspondía su desvinculación inmediata, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad; así como, se afectó la imagen institucional de la comuna ante la población; además, de favorecer la exclusión de la sanción impuesta, al no dar cumplimiento al mandato imperativo del poder judicial, e incumplimiento a las sanciones registradas por el ente rector de SERVIR	
ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	30
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
VII. APÉNDICES	32



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0341-SCE

“SERVIDOR CONDENADO Y SANCIONADO CON INHABILITACIÓN EJERCIÓ FUNCIÓN PÚBLICA DURANTE EL PERIODO 2021 - 2022”

PERIODO: 7 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pallasca, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0341-2024-001, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 144-2024-MPP-C/OCI de 18 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



2. Objetivo

Establecer si la continuidad en el ejercicio de la función pública y encargo de funciones en distintos cargos a servidor en la Entidad que se encontraba condenado y sancionado con inhabilitación para ejercer función pública, se realizó conforme a la normativa aplicable.



3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde a la evaluación y análisis de la información proporcionada por la Entidad y SERVIR, respecto a la continuidad en el ejercicio de la función pública y encargo de funciones en distintos cargos, durante el periodo del 7 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de servidor de la Entidad condenado e inhabilitado para ejercer función pública, determinado por el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y registro de la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles del SERVIR; propiciado por el accionar de Roberto Jairo Brito Cabrera, subgerente de Recursos Humanos, y Selene De La Cruz Zotelo, secretaria general, quienes permitieron que se ocasione un perjuicio económico de S/ 29 877,28.



Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 7 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Pallasca pertenece al nivel de gobierno local.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SERVIDORES PERMITIERON QUE UNA (1) PERSONA INHABILITADA PARA EJERCER CARGO PÚBLICO CONTÍNE LABORANDO EN LA ENTIDAD, GENERÁNDOSE DESEMBOLSOS POR S/ 29 877,28, PESE A QUE CORRESPONDÍA SU DESVINCULACIÓN INMEDIATA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD; ASÍ COMO, SE AFECTÓ LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA COMUNA ANTE LA POBLACIÓN; ADEMÁS, DE FAVORECER LA EXCLUSIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA, AL NO DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO IMPERATIVO DEL PODER JUDICIAL, E INCUMPLIMIENTO A LAS SANCIONES REGISTRADAS POR EL ENTE RECTOR DE SERVIR

Durante los años 2021 y 2022, el subgerente de Recursos Humanos de la Entidad permitió que una (1) persona inhabilitada por el Poder Judicial, para ejercer cargo público, continúe laborando en la Entidad; incluso le encargó funciones en diversas áreas sin efectuar la verificación en el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en adelante RNSSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR.

Asimismo, la secretaria general de la Entidad, quien era la encargada de distribuir la documentación en general que ingresaba a la municipalidad, no efectuó dicha distribución al titular de la Entidad, un informe legal que recomendaba la destitución automática del servidor inhabilitado debido a la condena impuesta por delito doloso y la inhabilitación para ejercer cargo público, propiciando que el servidor continúe laborando.

Los hechos expuestos contravinieron el artículo 41 y el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, referidos a que la Ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública; y la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, respectivamente; igualmente el literal f), del artículo 6 y literales g) y h) del artículo 49 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionados a la oficina de recursos humanos y causales del término del servicio civil, respectivamente.

Así también, se inobservó el artículo 22 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido al término de la relación del empleo público; así como, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, relacionado al carácter vinculante de las decisiones judiciales y principios de la administración de justicia; de igual forma, el artículo 203 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la ejecutoriedad del acto administrativo.

Del mismo modo, se han trasgredido los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la obligación de consulta; asimismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.°s 1243 y 1295, pertinente a la modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo n.° 1295.

Al mismo tiempo, se inobservó el artículo 116 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la ejecución de las sanciones disciplinarias; de similar forma, la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del RNSSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-SERVIR/PE, relacionada a la publicación de relación de nuevos inscritos.

Así también, se contravino los numerales 5.7.1, 5.7.2 y 5.8.1 de la Directiva n.° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 233-2014-SERVIR-PE, referidas a previo al proceso de incorporación, verificación mensual de los inhabilitados y transparencia y acceso a la información, respectivamente.

La situación expuesta originó que la Entidad realice desembolsos en favor de un servidor inhabilitado para ejercer cargo público, ocasionando con ello un perjuicio económico de S/ 29 877,28; así como, afectación a la imagen institucional de la Entidad ante la población, además de favorecer la exclusión de la sanción impuesta al no dar cumplimiento al mandato imperativo del poder judicial e incumplimiento a las sanciones registradas por el ente rector SERVIR.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del subgerente de Recursos Humanos y de la secretaria general, quienes, según corresponda, permitieron que una (1) persona inhabilitada por el Poder Judicial, para ejercer cargo público, continuara laborando en la Entidad e incluso se le encargue funciones en diversas áreas sin efectuar la verificación en el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC de SERVIR; así como la no distribución, al titular de la Entidad, de un informe legal que recomendaba la destitución automática del servidor inhabilitado para ejercer cargo público.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2018, mediante la Resolución N° Cinco (**Apéndice n.° 4**), el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa condenó a Rubén Ronald Vásquez Vásquez como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado culposo agravado en agravio de la Municipalidad Provincial de Pallasca; imponiéndole tres (3) años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos (2) años. Así también, se le impuso la inhabilitación por el plazo de tres (3) años, privándolo de la función, cargo o comisión que ejercía y para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, conforme se corrobora en la parte resolutive de la citada resolución y que a continuación se detalla:

"(...)"

- 1.- **CONDENANDO** al acusado **RUBÉN RONALD VÁSQUEZ VÁSQUEZ** como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de **PECULADO CULPOSO AGRAVADO**, previsto en el artículo 387°, cuarto párrafo, parte in fine, del Código Penal, en agravio de la **Municipalidad Provincial De Pallasca**.
- 2.- **IMPONGO** al acusado **Rubén Ronald Vásquez Vásquez**, **TRES AÑOS** de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de **DOS AÑOS**, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta (...)"
- 3.- **Le impongo pena de INHABILITACION POR EL PLAZO DE TRES AÑOS** privándolo de la función, cargo o comisión que ejercía y para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público conforme lo establece el artículo 426° en concordancia con el artículo 36° inc. 1) y 2) del Código Penal, debiendo para tal fin oficiarse a las autoridades que corresponda. Y, **CIENTO CINCUENTA DIAS MULTA equivalente al monto de S/. 2,475.00 soles**, la misma que será pagada en el plazo de **10 DÍAS** de consentida o ejecutoriada la presente sentencia.

"(...)"

Al respecto, el 15 de mayo de 2019, mediante Resolución N° Once (**Apéndice n.° 5**), la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución N° Cinco de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**) interpuesta por la defensa técnica del sentenciado Rubén Ronald Vásquez Vásquez; por lo que se confirmó la sentencia condenatoria contra el citado servidor, tal como se evidencia de la parte resolutive de la mencionada resolución, la misma que se detalla a continuación:

"(...)

1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación por la defensa técnica del sentenciado Rubén Ronald Vásquez Vásquez contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 05, de fecha 31 de diciembre del 2018, emitido por el Sexto Juzgado Unipersonal Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa.

2. CONFIRMAR Sentencia Condenatoria contenida en la resolución N° 05, de fecha 31 de diciembre del 2018, (...), que falla condenando al citado acusado, como autor del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado Culposo Agravado, en agraviado del Estado – Municipalidad Provincial de Pallasca, (...)"

Es de precisar que, contra la Resolución N° Once de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 5**), la defensa técnica de Rubén Ronald Vásquez Vásquez interpuso el recurso de casación excepcional; no obstante, la Corte Suprema de Justicia de la República declaró nulo dicho recurso, tal como se señala en la parte considerativa de la Resolución N° Dieciséis de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 6**) emitida por el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa; y en la que, además, se declara ejecutoriada la sentencia condenatoria, tal como se transcribe a continuación:

"(...)

TERCERO: Asimismo, se verifica que contra la resolución emitida por la Sala Superior, la defensa técnica del sentenciado Rubén Ronald Vásquez Vásquez, interpuso recurso de casación excepcional, el mismo que fue concedido mediante resolución número trece de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha diecisiete de abril del dos mil veinte, resuelve declarar nulo el concesorio contenido en la resolución antes indicada e inadmisibles el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del encausado. (Subrayado nuestro)

CUATRO: Sobre ello, es menester establecer que el artículo 436° del Código Procesal Penal, describe lo siguiente: "1. La sentencia casatoria no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la acción de revisión de la sentencia condenatoria prevista en este código (...)" Por lo que en mérito al presente artículo, y habiéndose verificado que contra la citada casación no se ha interpuesto recurso de revisión por parte de la defensa técnica del sentenciado, **resulta factible y corresponde a esta judicatura declarar ejecutoriada la sentencia condenatoria antes aludida, conforme a Ley**".

Aunado a ello, a través de la citada Resolución N° Dieciséis de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 6**) emitida por el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, se confirmó la sentencia contenida en la Resolución N° Cinco de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), emitida por dicho juzgado y se dispuso poner en conocimiento a SERVIR, la pena de inhabilitación para ejercer el cargo público impuesta a Rubén Ronald Vásquez Vásquez, tal como se advierte en la parte resolutive de la Resolución N° Dieciséis de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 6**), y que se transcribe a continuación:

1.- "(...) CONFIRMA LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO, respecto a la pena impuesta a RUBÉN RONALD VÁSQUEZ VÁSQUEZ como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de PECULADO CULPOSO AGRAVADO, previsto en el artículo 387°, cuarto párrafo, parte in fine del Código Penal en agravio de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA.

2.- **REMÍTASE** los boletines electrónicos de condena impuesta al sentenciado **RUBEN RONALD VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, para su correspondiente inscripción en el Registro Nacional Judicial (RENAJU)

3.- **OFÍCIESE** a la **Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR**, poniendo en conocimiento la sentencia impuesta al sentenciado antes indicado, a fin de que sea procesado respecto a la pena de inhabilitación para ejercer cargo público". (Subrayado nuestro)

Respecto a la sentencia condenatoria impuesta a Rubén Ronald Vásquez Vásquez, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1367, precisa que:

"(...) Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta." (Subrayado nuestro).

En concordancia con la normativa citada anteriormente, el literal d), del artículo 22 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, señala que:

"(...)

El término del empleo se produce por:

"(...)

d) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

"(...)". (Subrayado nuestro)

Así también el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1295, modificado a través del Decreto Legislativo n.º 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, precisa que:

"(...) Las sentencias consentidas y/o ejecutoriadas, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, deberán ser notificadas por el Poder Judicial a la Autoridad Nacional del Servicio Civil para que ésta proceda a realizar la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en el plazo que establezca el Reglamento.

"(...)". (Subrayado nuestro).

Al respecto, el artículo 242 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante el Decreto Legislativo n.º 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, señala que:

(...)

El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106." (Subrayado nuestro)

En ese contexto normativo, correspondía la desvinculación laboral de Rubén Ronald Vásquez Vásquez con la Entidad; no obstante, Roberto Jairo Brito Cabrera, subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, no efectuó la verificación en el RNSSC de SERVIR de la sanción de inhabilitación para ejercer cargo público impuesta a Rubén Ronald Vásquez Vásquez, permitiendo con su accionar que dicho servidor continúe laborando e incluso le encargó funciones en diversas áreas; así también, Selene De la Cruz Zotelo, secretaria general de la Entidad, quien era la encargada de distribuir la documentación en general que ingresaba a la municipalidad, no efectuó dicha distribución al Titular de la Entidad, del Informe Legal n.º 042-2022-MPP-C/LAAG-A.E de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 18**), el mismo que recomendaba la destitución automática de Rubén Ronald Vásquez Vásquez, debido a la condena por delito doloso y la inhabilitación para ejercer cargo público impuesta por el Poder Judicial, propiciando que dicho servidor continúe laborando.

Estos hechos irregulares se detallan a continuación:

- a) **Subgerente de Recursos Humanos permitió que un servidor inhabilitado continúe laborando en la Entidad, encargándole funciones en distintos cargos, posibilitando con ello, que le efectúen desembolsos por S/ 27 563,05**

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 112-2006-MPP-A de 18 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 7**), se resolvió, en su artículo primero, reconocer al servidor Rubén Ronald Vásquez Vásquez como trabajador contratado para labores de naturaleza permanente en la Municipalidad Provincial de Pallasca; y en su artículo tercero, se resuelve incorporar a dicho servidor a la carrera administrativa en el cargo de Almacenero en el nivel remunerativo STE.

Al respecto, tal como se ha señalado anteriormente, a través de la Resolución N° Dieciséis de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 6**) el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, confirmó la sentencia contenida en la Resolución N° Cinco de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), emitida por dicho juzgado y se dispuso poner en conocimiento, a SERVIR, la pena de inhabilitación para ejercer el cargo público impuesta a Rubén Ronald Vásquez Vásquez.

En dicho contexto, mediante oficio n.º 000230-2023-SERVIR-GDSRH, de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 8**), la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, respecto a la sanción de inhabilitación impuesta a Rubén Ronald Vásquez Vásquez, así como de la vigencia de la misma, comunicó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca, en adelante OCI, lo siguiente:

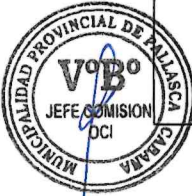
"(...) se realizó la consulta correspondiente en el RNSSC verificándose que, al 20 de enero de 2023 se registran:

Señor Rubén Ronald Vásquez Vásquez con DNI N° 09967192 (Expediente Judicial N° 02448-2017-35-2501-JR-PE-06). (Subrayado nuestro)

- Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado vigente desde el 14 de abril de 2021 hasta el 13 de abril de 2024. (Subrayado nuestro).
- Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387 – Peculado doloso y culposo), en estado vigente, inscrito por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295 (...), el mismo que acarrea una inhabilitación de naturaleza permanente”.

Como complemento, adjunto al oficio n.° 000230-2023-SERVIR-GDSRH, de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 8**), se remitió el reporte de 20 de enero de 2023, del RNSSC del SERVIR, mediante el cual se evidencia como **fecha de registro de la sanción impuesta a Rubén Ronald Vásquez Vásquez, el 7 de mayo de 2021**, tal como se detalla en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
REPORTE DEL RNSSC REMITIDA POR SERVIR DE LA FECHA DE REGISTRO DE LA SANCIÓN IMPUESTA A RUBÉN RONALD VÁSQUEZ VASQUEZ


RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

Fecha de Reporte: 20/01/2023 10:37:45
Fecha de Registro: 07/05/2021 22:48:28

Información detallada de la persona sancionada:

Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos: RUBEN RONALD VASQUEZ VASQUEZ
Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 09967192
Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA
Tiempo de Servicio: Años: 1 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral: SIN RÉGIMEN
Cargo: JEFE DE LOGISTICA

Fuente: Oficio n.° 000230-2023-SERVIR-GDSRH de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 8**), mediante el cual SERVIR remitió el reporte de 20 de enero de 2023 del RNSSC.

De igual manera, la información del registro de inhabilitación impuesta al mencionado servidor, se puede verificar en el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC, a través de la dirección electrónica siguiente: <https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta>, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
CONSULTA EN EL RNSSC DEL REGISTRO DE SANCIÓN IMPUESTA A RUBÉN RONALD VÁSQUEZ VASQUEZ



servir
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

Datos del funcionario a consultar

Nombre: RUBEN RONALD VASQUEZ VASQUEZ
Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 09967192
Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	07/05/2021	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	VIGENTE	

Fuente: Consulta efectuada el 4 de abril de 2024 a través de: <https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta>

Así también, a través del oficio n.° 000230-2023-SERVIR-GDSRH, de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 8**), en relación a la sanción de inhabilitación para ejercer cargo público impuesta a Rubén Ronald Vásquez Vásquez, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, precisó que no es responsabilidad de dicho ente rector el notificar a la Entidad la inhabilitación del referido servidor; siendo la Entidad la responsable de verificar mensualmente en el RNSSC de SERVIR dicha condición a efectos de que sea la Entidad la que aplique los impedimentos que correspondan, tal como se transcribe a continuación:

"(...) es responsabilidad de SERVIR la inscripción en el RNSSC de las condenas penales que sean informadas por el Poder Judicial y no siendo así la de notificar a la entidad donde estaría prestando servicios el sentenciado (...), siendo la entidad donde estaría prestando servicios la responsable de realizar en el RNSSC antes de la vinculación de una persona con el Estado o de la verificación mensual en caso algún servidor civil haya devenido en el tiempo en inhabilitado, a fin de aplicar los impedimentos que correspondan. (...)". (Subrayado nuestro)

Con base en la situación descrita, se advierte que, **desde el 7 de mayo de 2021, la sanción impuesta a Rubén Ronald Vásquez Vásquez era verificable, en el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC de SERVIR.**

Al respecto, la Directiva n.° 001-2014-SERVIR/GDSRH, denominada "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido¹", emitida por el ente rector de la gestión de recursos humanos – SERVIR, establece lo siguiente:

"4.1 (...)

El Registro tiene por finalidad que las entidades garanticen el cumplimiento de las sanciones inscribibles; y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con suspensión o inhabilitación vigente; contribuyendo a la transparencia en la incorporación de los recursos humanos al Estado; así como constituir una garantía para los sancionados sobre la contabilización exacta del período que dura su sanción.

4.2. (...) ***El Registro es público y garantiza el acceso a su información a toda persona, mediante el módulo de consulta ciudadana. Ninguna entidad del Estado podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas.***

Todas las entidades del Estado deben tener el Módulo de Consulta Ciudadana en su portal web institucional".

(...). (Resaltado nuestro)

5.7.-OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EL REGISTRO

5.7.1.- Previo al proceso de incorporación

(...)

En caso se compruebe que una persona incorporada a una entidad pública tuviese la condición de inhabilitado o hubiese devenido en inhabilitado, la entidad deberá dar por terminada automáticamente la vinculación; sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, civil y penal del inhabilitado y del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. (Subrayado nuestro)

5.7.2.- Verificación mensual de los inhabilitados

Cada mes, todas las entidades públicas se encuentran obligadas a revisar el listado mensual del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente el listado en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y en su página web, dentro de los primeros 10 días hábiles del siguiente mes, en función a las inscripciones realizadas por los responsables de las entidades". (Subrayado nuestro).

¹ Aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 233-2014-SERVIR-PE de 5 de noviembre del 2014.

5.8.- ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO

5.8.1.- Transparencia y acceso a la Información

La información de sanciones inscritas y vigentes en el Registro es de acceso a todas las personas, mediante la búsqueda en la dirección electrónica:
<http://www.sanciones.gob.pe/transparencia/>

(...)"

Asimismo, los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295² establecen que:

"4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria. (Resaltado nuestro).

Así también, la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del RNSSC de SERVIR, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-SERVIR/PE, precisa que:

"(...)

SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo.

(...)" (Resaltado nuestro)

En concordancia con la normativa citada precedentemente y tal como se ha señalado anteriormente, a través del oficio n.° 000230-2023-SERVIR-GDSRH, de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 8**), la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos del SERVIR, en relación a la sanción de inhabilitación para ejercer cargo público impuesta a Rubén Ronald Vásquez Vásquez, dio los alcances de la responsabilidad de la Entidad de realizar la verificación en el RNSSC de SERVIR, precisando lo siguiente:

"(...) siendo la entidad (...) la responsable de realizar la verificación en el RNSSC antes de la vinculación de una persona con el Estado o de la verificación mensual en caso algún servidor haya devenido en el tiempo en inhabilitado, a fin de aplicar los impedimentos que correspondan. (...)" (Resaltado nuestro)

En tal sentido, en mérito a la normativa citada precedentemente y considerando que desde el 7 de mayo de 2021, la sanción impuesta a Rubén Ronald Vásquez Vásquez era verificable en el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC de SERVIR, correspondía a Roberto Jairo Brito Cabrera, subgerente de Recursos Humanos, efectuar la verificación en el RNSSC de SERVIR, de la sanción de inhabilitación para ejercer cargo público impuesta al citado servidor; no obstante, dicha verificación no la realizó y consecuentemente, con dicha inacción funcional, permitió que Rubén Ronald Vásquez Vásquez³, continúe laborando en la Entidad.

² Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, de 30 de diciembre de 2016.

³ Quien se desempeñaba en la fecha antes señalada en el cargo de almacenero, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 112-2006-MPP-A de 18 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.° 7**)

Aunado a ello, se evidenció que Roberto Jairo Brito Cabrera, subgerente de Recursos Humanos, mediante memorándum n.º 064-2021-MPP-C/SG.RR.HH. de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), le encargó a Rubén Ronald Vásquez Vásquez, las funciones de apoyo en la Unidad Local de Empadronamiento (ULE), encargatura que el citado subgerente viabilizó sin efectuar las consultas en el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC de SERVIR⁴, inobservando las disposiciones establecidas en el artículo 5.7 de la Directiva n.º 001-2014-SERVIR/GDSRH, denominada "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido" y los numerales numeral 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295; por lo que dicho servidor inhabilitado para ejercer función pública continuó ejerciendo labores con normalidad.

De forma similar, mediante el memorándum n.º 002-2022-MPP-C/SG.RR.HH. de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 10**), Roberto Jairo Brito Cabrera, subgerente de Recursos Humanos encargó en el puesto de Fiscalizador Administrativo (e) a Rubén Ronald Vásquez Vásquez; y, posteriormente, el 20 de abril de 2022, volvió a efectuar el encargo de funciones de apoyo en la Unidad Local de Empadronamiento (ULE), mediante el memorándum n.º 028-2022-MPP-C/SG.RRHH (**Apéndice n.º 11**), encontrándose, para ambos casos, inhabilitado para ejercer cargo público.

Es decir, Roberto Jairo Brito Cabrera, subgerente de Recursos Humanos, encargó diversas funciones a Rubén Ronald Vásquez Vásquez, hasta en tres (3) oportunidades, sin efectuar las consultas en el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC de SERVIR, conforme lo dispone el artículo 5.7.1 de la Directiva n.º 001-2014-SERVIR/GDSRH, denominada "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido"; y los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1295.

Así también, Roberto Jairo Brito Cabrera, en su condición de subgerente de Recursos Humanos, le correspondía cumplir las disposiciones emitidas por el ente rector de recursos humanos, es decir, SERVIR, conforme lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones⁵ (**Apéndice n.º 24**), en adelante "ROF", de la Entidad, la misma que precisa, entre otros, lo siguiente:

"(...)

Artículo 77.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo encargada de administrar las acciones propias del sistema administrativo del personal (...).

"(...)

Artículo 78.- Son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos las siguientes:

"(...)

f) Ejecutar los procedimientos de reclutamiento, selección, calificación, evaluación, promoción, ascenso, reasignación y rotación del personal, en concordancia con las normas legales vigentes.

"(...)

h) Procesar y tramitar las resoluciones de contratos, ascensos, destaqués reasignaciones, becas, ceses y otros relacionados al personal, en concordancia con la normatividad vigente.

"(...)

m) Establecer y mantener un sistema integral de información mecanizada de personal, para brindar el soporte necesario en la toma de decisiones en los niveles de la Alta Dirección.

"(...)

⁴ Con acceso en la dirección electrónica: <https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso>

⁵ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MPP-C de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 24**).

bb) **Mantener vinculación permanente con el Órgano Rector del Sistema de Recursos Humanos, para la implementación y aplicación de la normatividad que corresponda.**
(...) (Resaltado nuestro)

Cabe precisar que, si bien Rubén Ronald Vásquez Vásquez tenía la condición de trabajador permanente, la Directiva n.º 001-2014-SERVIR/GDSRH, "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", faculta dar por terminada automáticamente la vinculación cuando una persona tuviese la condición de inhabilitado, conforme lo establece el cuarto párrafo del numeral 5.7.1 de la norma en mención, tal como se transcribe a continuación:

"(...) en caso se compruebe que una persona incorporada a una entidad pública tuviese la condición de inhabilitado o hubiese devenido en inhabilitado, la entidad deberá dar por terminada automáticamente la vinculación; sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, civil y penal del inhabilitado y del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces (...)" (Resaltado nuestro).

No obstante, Roberto Jairo Brito Cabrera, subgerente de Recursos Humanos, sin efectuar las consultas en el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC de SERVIR, dispuso encargar diversas funciones a Rubén Ronald Vásquez Vásquez, quien se encontraba inhabilitado para ejercer cargo público, situación que permitió que la Entidad continúe efectuando desembolsos por conceptos remunerativos y otros, en favor del citado servidor, durante el periodo comprendido del 7 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 563,05; y cuyos desembolsos se detallan en el cuadro siguiente:

..... Cuadro en la página siguiente.....



CUADRO N° 1
DESEMBOLSOS POR CONCEPTOS REMUNERATIVOS Y OTROS A FAVOR DE RUBÉN RONALD VÁSQUEZ VÁSQUEZ DESDE EL
7 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

N°	Año	Mes pagado	Ingresos								Aporte del empleador		Cálculo de Importe Desembolsado: Del 7 Mayo de 2021 al 31 de Diciembre de 2022 S/
			Remuneración Bruta		Escolaridad (c)	Aginaldo (d)	Bono de pago a afiliados al SITRAMUNP por fin de año (e)	Bonificación por el Día del Trabajador Municipal (f)	Bono Extraordinario – D.U. N.º 105-2021 (g)	Bono Excepcional de negociación colectiva nacional (h)			
			Remuneración (a)	Pacto Colectivo Resol. Alc-121-2018-MPP-C (b)									
1	2021	Mayo	1 010,69	240.00	-	-	-	-	-	-	112.56	1 363.25	1 090,60 (*)
2		Junio	1 010,69	240.00	-	-	-	-	-	-	112.56	1 363,25	1 363,25
3		Julio	1 010,69	240.00	-	300.00	-	-	-	-	112.56	1 663,25	1 663,25
4		Agosto	1 010,69	240.00	-	-	-	-	-	-	112.56	1 363,25	1 363,25
5		Setiembre	1 010,69	240.00	-	-	-	-	-	-	112.56	1 363,25	1 363,25
6		Octubre	1 010,69	240.00	-	-	-	-	-	-	112.56	1 363,25	1 363,25
7		Noviembre	1 010,69	240.00	-	-	-	-	210.00	-	112.56	1 563,25	1 563,25
8		Diciembre	1 010,69	240.00	-	300.00	200.00	-	-	-	112.56	1 863,25	1 863,25
9	2022	Enero	1 010,69	240.00	400.00	-	-	-	-	-	112.56	1 763,25	1 763,25
10		Febrero	1 010,69	240.00	-	-	-	-	-	-	112.56	1 363,25	1 363,25
11		Marzo	1 010,69	240.00	-	-	-	-	-	-	112.56	1 363,25	1 363,25
12		Abril	1 010,69	240.00	-	-	-	-	-	-	112.56	1 363,25	1 363,25
13		Mayo	1 010,69	240.00	-	-	-	-	-	-	112.56	1 363,25	1 363,25
14		Junio	1 010,69	240.00	-	-	-	-	-	-	112.56	1 363,25	1 363,25
15		Julio	1 010,69	240.00	-	300.00	-	-	-	-	112.56	1 663,25	1 663,25

N°	Año	Mes pagado	Ingresos							Aporte del empleador		Cálculo de Importe Desembolsado: Del 7 Mayo de 2021 al 31 de Diciembre de 2022 S/ S/
			Remuneración Bruta		Escolaridad (c)	Aguinaldo (d)	Bono de pago a afiliados al SITRAMUNP por fin de año (e)	Bonificación por el Día del Trabajador Municipal (f)	Bono Extraordinario - D.U. N.º 105-2021 (g)	Bono Excepcional de negociación colectiva nacional (h)		
			Remuneración (a)	Pacto Colectivo Resol. Alc- 121-2018- MPP-C (b)								
16		Agosto	1 010,69	240.00	-	-	-	-	-	112.56	1 363,25	
17		Setiembre	1 010,69	240.00	-	-	-	-	-	112.56	1 363,25	
18		Octubre	1 010,69	240.00	-	-	-	-	-	112.56	1 363,25	
19		Noviembre	1 110,69	340.00	-	-	-	-	-	(*****)	999.72(***)	
20		Diciembre	1 010,69	340.00	-	300.00	200.00	150.00	-	(*****)	675.35(****)	
Total de desembolsos											2 550,70	1 275.35 (*****)
												27 563,05

Fuente: Planillas de pago, comprobantes de pago, cartas órdenes electrónicas y capturas de pantalla del SIAF de la Entidad, remitidos mediante oficio n.º 02-2023-MPP-C/SG.RR.HH de 26 de enero de 2023 (Apéndice n.º 12), acta n.º 005-2023-MPP-C/0341 de 10 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 13), oficio n.º 003-2024-MPP-C/SGT de 25 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 14) y oficio n.º 004-2024-MPP-C/SGT de 11 de abril de 2024 (Apéndice n.º 15)

Elaborado por: Comisión de control

- (*) Monto calculado por el periodo laborado del 7 al 31 de mayo de 2021 con un total de 25 días. (Importe total del mes de mayo de 2021 (a + b + i) ascendente a S/ 1 363,25 / 30 (días) * 25 (días que no debió laborar por encontrarse con inhabilitación para ejercer cargo público)
- (**) Monto calculado de la diferencia entre S/ 1 363,25 (Importe total de la suma de a + b + i del mes de octubre de 2022) y S/ 363,53 correspondiente al importe atribuible de la responsabilidad solidaria de Selene De La Cruz Zotelo por el desembolso efectuado en favor de Rubén Ronald Vásquez Vásquez del 14 al 31 de octubre de 2022.
- (***) Monto calculado del importe total del mes de noviembre de 2022 (a + b) ascendente a S/ 1 350,69, dividido entre dos (2), correspondiente a la responsabilidad solidaria de dichos desembolsos de los servidores Rubén Ronald Vásquez Vásquez y Selene De La Cruz Zotelo.
- (****) Monto calculado del importe total del mes de diciembre de 2022 (a + b + d + e + f + h) ascendente a S/ 2 550,70, dividido entre dos (2), correspondiente a la responsabilidad solidaria de dichos desembolsos de los servidores Rubén Ronald Vásquez Vásquez y Selene De La Cruz Zotelo.
- (*****) Mediante oficio n.º 004-2024-MPP-C/SGT de 11 de abril de 2024 (Apéndice n.º 15), el subgerente de Tesorería informó que de la revisión del SIAF de la Entidad no se ha encontrado el pago a ESSALUD del mes de noviembre y diciembre de 2022.
- (*****) En la planilla de activos del mes de noviembre de 2022, remitida mediante oficio n.º 02-2023-MPP-C/SG.RR.HH de 26 de enero de 2023 (Apéndice n.º 12) se evidencia un error material en la sumatoria (a + b).

En consecuencia, Roberto Jairo Brito Cabrera, subgerente de Recursos Humanos, encargó diversas funciones al servidor Rubén Ronald Vásquez Vásquez, sin efectuar las consultas en el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC de SERVIR⁶; permitiendo con ello, que continúe laborando en la Entidad; a pesar que estaba inhabilitado para ejercer cargo público⁷, contraviniendo lo establecido en el artículo 41 y numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993; literal f) del artículo 6 y literales g) y h) del artículo 49 de la Ley del Servicio Civil Ley n.º 30057; el artículo 22 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el artículo 203 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1295; el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1367; el artículo 116 del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, Roberto Jairo Brito Cabrera, subgerente de Recursos Humanos, inobservó la segunda disposición complementaria transitoria de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 264-SERVIR/PE; los numerales 5.7.1, 5.7.2 y 5.8.1 de la Directiva n.º 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 233-2014-SERVIR-PE; y el artículo 77º y los literales f), h), m) y bb) del artículo 78º del ROF (Apéndice n.º 24) de la Entidad.

- b) **Secretaria General no cumplió con la función de distribuir al titular de la Entidad, el informe legal que recomendaba la destitución automática de servidor inhabilitado para ejercer función pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 314,23, y permitió que continúe laborando**

El 13 de octubre de 2022, mediante el informe n.º 173-2022-MPP-C/SG.RR.HH. (Apéndice n.º 16), Roberto Jairo Brito Cabrera, subgerente de Recursos Humanos, informó al Alcalde de la Entidad, lo siguiente:

"(...) Que con fecha 27 de setiembre de 2022, se ha verificado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles –RNSSC, que la persona de Rubén Ronald Vásquez Vásquez, identificado con DNI N° 09967192, quien actualmente labora en la Municipalidad Provincial de Pallasca – Cabana, bajo del Régimen Laboral del D.L. 276, cuenta con una inhabilitación vigente por condena de delito doloso contra la Administración Pública (...).

(...)

Consecuentemente corresponde a la Municipalidad Provincial de Pallasca – Cabana, ejecutar la destitución a la persona de Rubén Ronald Vásquez Vásquez, por ser trabajador permanente, mediante Resolución de Alcaldía N° 112-2006-MPP-ALC, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en cumplimiento al artículo 34º del Decreto Legislativo N° 276; siendo una circunstancia que conlleva a la destitución automática la condena penal del servidor por la comisión de un delito doloso (...).

Por su parte, el titular de la Entidad, mediante proveído n.º 068-2022-MPP-C/ALC de 13 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 17), derivó al Asesor Legal externo de la Entidad, el informe n.º 173-2022-MPP-C/SGRR.HH (Apéndice n.º 16), indicándole lo siguiente:

⁶ Con acceso en la dirección electrónica: <https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso>

⁷ En mérito a lo dispuesto en la Resolución N° Dieciséis de 5 de abril de 2021 (Apéndice n.º 6) emitida por el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de peculado culposo agravado previsto en el artículo 387º, cuarto párrafo del Código Penal.

"(...), en su calidad de ASESOR EXTERNO de la Municipalidad Provincial de Pallasca – Cabana solicito realice las acciones administrativas y/o legales correspondientes.
(...)"

Es así que, el Asesor Legal externo de la Entidad, mediante el Informe Legal n.° 042-2022-MPP-C/LAAG-A.E de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 18**), ingresado por mesa de partes de la Entidad y registrado con expediente n.° 4176 (**Apéndice n.° 19**), concluye y recomienda al titular de la Entidad, lo siguiente:

"(...)"

1.- DECLARAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA del servidor Rubén Ronald Vásquez Vásquez identificado con DNI N° 09967192 en el cargo de **Técnico Administrativo I-** Área de Desarrollo De Técnicas Productivas y Empresariales de la Municipalidad Provincial de Pallasca (...), en mérito de haber sido condenado como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de **PECULADO CULPOSO AGRAVADO** en agravio de la Municipalidad Provincial de Pallasca - Cabana, previsto en el **artículo 387°** (...).

2.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha la **Resolución de Alcaldía N° 112-2006-MPP-ALC**, de fecha 18 de diciembre del 2006 y la **Resolución de Alcaldía N° 281-2018-MPP-ALC** de fecha 30 de noviembre de 2018, que mantenía vínculo laboral con el servidor Rubén Ronald Vásquez Vásquez (...).

"(...)"

4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y a la Gerencia de Desarrollo Social de la municipalidad Provincial de Pallasca para registrar la extinción laboral y/o evitar el pago de beneficios sociales del servidor Rubén Ronald Vásquez Vásquez, por efectos de la presente destitución.

"(...)"

Ante ello, el área de Mesa de Partes, el mismo 14 de octubre de 2022, mediante cuaderno de cargo (**Apéndice n.° 19**), remitió el Informe Legal n.° 042-2022-MPP-C/LAAG-A.E de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 18**) a Selene De la Cruz Zotelo, secretaria general.

Al respecto, al ser consultada, Selene Yanira De La Cruz Zotelo, secretaria general de la Entidad, mediante el oficio n.° 001-2023-SYDZ de 17 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 20**), manifestó:

"(...) Que, mediante el oficio de la referencia, se me solicita que en mi calidad de ex secretaria general de la Municipalidad Provincial de Pallasca informe a las acciones realizadas de trámite o procedimiento efectuado respecto al Informe Legal n.° 042-2022-MPP-C/LAAG-A.E.

Que, con fecha 14 de octubre de 2022 el área de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Pallasca, hace llegar al área de Secretaría General el Informe Legal n.° 042-2022-MPP-C/LAAG-A.E. mediante la cual concluía que mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL⁸** se debe de **DECLARAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA** del servidor Rubén Ronald Vásquez Vásquez.

En mi calidad de secretaria general, no realicé acciones algunas respecto al Informe Legal antes descrito por el mismo motivo que mis funciones es la realización de Resoluciones de alcaldía, (...)" (Subrayado nuestro)

⁸ Es de precisar que el Informe Legal n.° 042-2022-MPP-C/LAAG-A.E de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 18**) no concluye ni recomienda que a través de una "Resolución de Gerencia Municipal" se deba declarar la destitución automática del servidor Rubén Ronald Vásquez Vásquez; siendo la afirmación de Selene Yanira De La Cruz Zotelo incongruente con el citado informe legal.

Es decir, Selene Yanira De La Cruz Zotelo, secretaria general de la Entidad, admite haber recibido el Informe Legal n.º 042-2022-MPP-C/LAAG-A.E. de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 18**), el cual se encontraba dirigido al titular de la Entidad, y no habérselo derivado, pese a que los artículos 54 y 55 del ROF (**Apéndice n.º 24**) de la Entidad, respecto a sus funciones, establecen lo siguiente:

(...)

Artículo 54.- La Secretaría General es el órgano de apoyo encargado de programar, dirigir, ejecutar, coordinar y evaluar el apoyo administrativo a la Alcaldía y al Concejo Municipal, así como también a los órganos consultivos de participación, coordinar con los órganos de Dirección, Asesoramiento, Apoyo y de Línea; asimismo es el encargado de organizar, conducir, controlar y evaluar la administración documentaria y el archivo institucional. La Secretaría General depende funcional y jerárquicamente de la Alcaldía.

(...)

Artículo 55.- Son funciones de la Secretaría General:

(...)

En materia de Trámite Documentario y Archivo:

24. Administrar los procesos relativos al sistema de Trámite Documentario y de Archivos de la Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente.

(...)

27. Recibir, revisar, registrar y distribuir la documentación en general que ingresa a la Municipalidad. (Resaltado nuestro)

Por lo tanto, Selene De la Cruz Zotelo, secretaria general de la Entidad, no cumplió con la función de distribuir el Informe Legal n.º 042-2022-MPP-C/LAAG-A.E. de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 18**), al titular de la Entidad, el mismo que fue ingresado a través de mesa de partes de la Entidad por el asesor legal externo y en donde se recomendaba declarar la destitución automática de Rubén Ronald Vásquez Vásquez, por condena de delito doloso e inhabilitación, a fin de que el titular de la Entidad adopte las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa, lo cual originó que la Entidad continúe efectuando desembolsos en favor de Rubén Ronald Vásquez Vásquez, y se le permita seguir laborando desde el 14 de octubre al 31 de diciembre de 2022, incumpliendo con dicho accionar su función establecida en el artículo 54 y numerales 24 y 27 del artículo 55 del ROF (**Apéndice n.º 24**) de la Entidad.

En este contexto, con su accionar, Selene De la Cruz Zotelo, secretaria general de la Entidad, permitió que se siguieran efectuando desembolsos en favor de Rubén Ronald Vásquez Vásquez, del 14 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022, periodo en que no distribuyó el Informe Legal n.º 042-2022-MPP-C/LAAG-A.E. (**Apéndice n.º 18**) del asesor legal externo, siendo responsable solidaria de los desembolsos por conceptos remunerativos y otros por el importe de S/ 2 314,23, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

.....Cuadro en la siguiente página.....

CUADRO N° 2
DESEMBOLSOS POR CONCEPTOS REMUNERATIVOS Y OTROS A FAVOR DE RUBÉN RONALD VÁSQUEZ VÁSQUEZ DESDE EL
14 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

N°	Año	Mes pagado	Ingresos							Aporte del empleador		Importe Total S/ (a)+(b)+(c)+(d)+(e)+(f)+(g)+(h)	Cálculo de Importe Desembolsado: Octubre - Diciembre de 2022 S/ S/
			Remuneración Bruta		Escolaridad (c)	Aguinaldo (d)	Bono de pago a afiliados al SITRAMUNP por fin de año (e)	Bonificación por el Día del Trabajador Municipal (f)	Bono Excepcional de negociación colectiva nacional (g)	RCSSS 9% Essalud (h)			
			Remuneración (a)	Pacto Colectivo Resol. Alc- 121-2018- MPP-C (b)									
1	2022	Octubre	1 010,69	240.00	-	-	-	-	-	112.56	1 363,25	363.53 (*)	
2		Noviembre	1 110,69	340.00	-	-	-	-	-	(****)	1 350,69 (*****)	675.35 (**)	
3		Diciembre	1 010,69	340.00	-	300.00	200.00	150.00	550.00	(****)	2 550, 69	1 275,35 (****)	
Total de desembolsos													2 314,23

Fuente: Planillas de pago, comprobantes de pago, cartas órdenes electrónicas y capturas de pantalla del SIAF de la Entidad, remitiendo mediante oficio n.º 02-2023-MPP-C/SG.RR.HH de 26 de enero de 2023 (Apéndice n.º 12), acta n.º 005-2023-MPP-C/0341 de 10 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 13), oficio n.º 003-2024-MPP-C/SGT de 25 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 14) y oficio n.º 004-2024-MPP-C/SGT de 11 de abril de 2024 (Apéndice n.º 15)

Elaborado por: Comisión de control

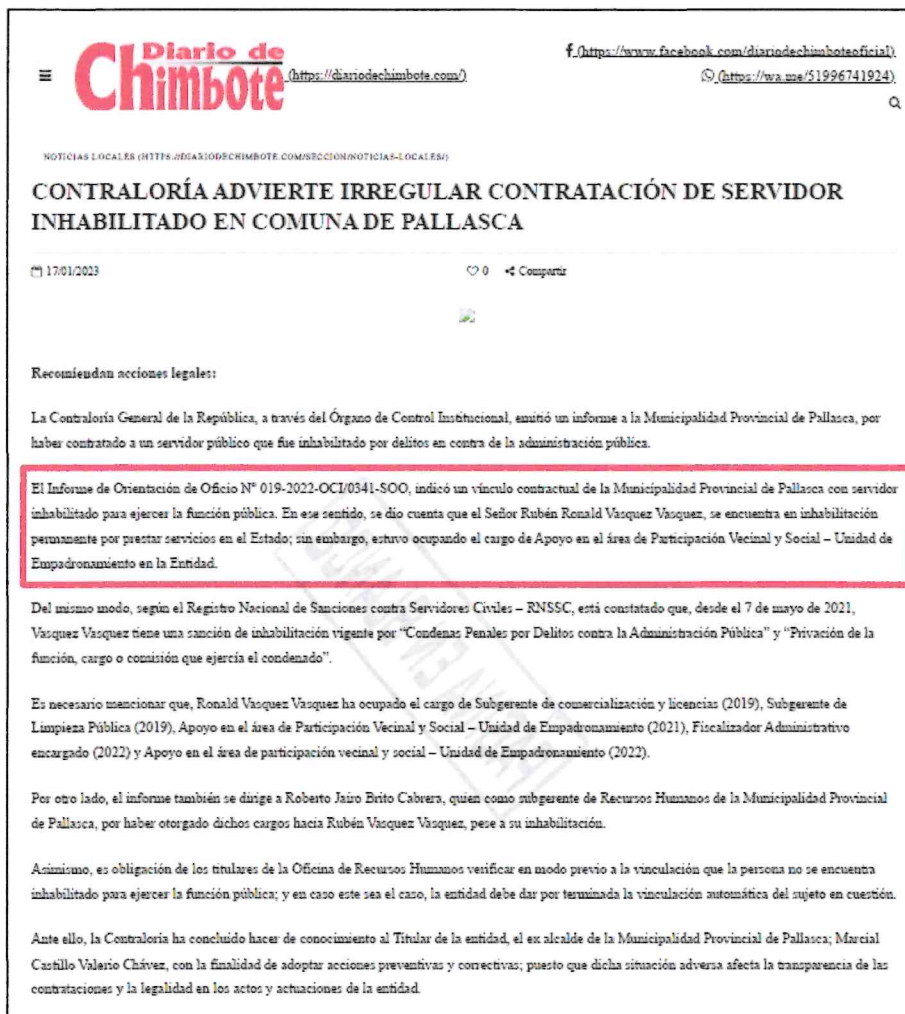
- (*) Monto calculado por el periodo laborado del 14 al 31 de octubre de 2022 con un total de 16 días (Importe total del mes de octubre de 2022 (a + b + h) ascendente a S/ 1 363,25 / 30 (días) * 16 (días que no debió laborar por encontrarse inhabilitado para ejercer cargo público)
- (**) Monto calculado del importe total del mes de noviembre de 2022 (a + b) ascendente a S/ 1 350,69, dividido entre dos (2), correspondiente a la responsabilidad solidaria de dichos desembolsos de los servidores Selene De La Cruz Zotelo y Ruben Ronald Vásquez Vásquez.
- (***) Monto calculado del importe total del mes de diciembre de 2022 (a + b + d + e + f + g) ascendente a S/ 2 550,69, dividido entre dos (2), correspondiente a la responsabilidad solidaria de dichos desembolsos de los servidores Selene De La Cruz Zotelo y Ruben Ronald Vásquez Vásquez.
- (****) Mediante oficio n.º 004-2024-MPP-C/SGT de 11 de abril de 2024 (Apéndice n.º 15), el subgerente de Tesorería informó que de la revisión del SIAF de la Entidad no se ha encontrado el pago a ESSALUD del mes de noviembre y diciembre de 2022.
- (*****) En la planilla de activos del mes de noviembre de 2022, remitida mediante oficio n.º 02-2023-MPP-C/SG.RR.HH de 26 de enero de 2023 (Apéndice n.º 12) se evidencia un error material en la sumatoria (a + b).

000020



De otra parte, en el Portal Web del “Diario de Chimbote” se publicó la siguiente nota periodística referida a lo descrito precedentemente:

IMAGEN N° 3
CAPTURA DE PANTALLA DE NOTA PERIODÍSTICA DE SERVIDOR INHABILITADO



Fuente: <https://diariodechimbote.com/2023/01/17/contraloria-advierde-irregular-contratacion-de-servidor-inhabilitado-en-comuna-de-pallasca/>

Respecto de la nota periodística de la imagen precedente, se corrobora que era de conocimiento público que en la Entidad se encontraba laborando un servidor inhabilitado para ejercer función pública, lo cual generó un menoscabo reputacional en la citada comuna.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

➤ **Constitución Política del Perú de 1993, de 1 de enero de 1994**

“(…)

Artículo 41°

“(…)

La Ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

“(…)

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional

(...)

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

(...)"

➤ **Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, de 5 de julio de 2013**

"(...)

Artículo 6º Oficina de Recursos Humanos.

Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.

En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:

(...)

f) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que lo integra. (...)

(...)

Artículo 49. Causales de término del Servicio Civil

Son causales de término del Servicio Civil las siguientes:

(...)

g) La sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario y la condena penal por delito doloso; así como la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (3) meses.

h) La inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en ambos casos por un período mayor a tres (3) meses."

➤ **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1295 de 30 de diciembre de 2016**

"TÍTULO I

RELACIÓN ESTADO-EMPLEADO

(...)

CAPÍTULO VIII

TÉRMINO DE LA RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO

Artículo 22.- Término del empleo público

El término del empleo se produce por:

(...)

d) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

(...)"



- **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo n.º 017-93-JUS, de 2 de junio de 1993 y sus modificatorias**

“(…)

Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia”.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019**

“(…)

Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo

Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.”

- **Decreto Legislativo n.º 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, de 30 de diciembre de 2016**

“(…)

Artículo 4. Obligación de consulta

4.2. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3. La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria”.

- **Decreto Legislativo n.º 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, de 29 de julio de 2018**

“(…)

Artículo 2. Impedimentos



(...)

2.2. Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.”

- **Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM de 14 de junio de 2014**

“(…)

Artículo 116.- Ejecución de las sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa.”

- **Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 264-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017**

“(…)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

SEGUNDA.- Publicación de relación de nuevos inscritos

SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo.

(...)

- **Directiva n.º 001-2014-SERVIR/GDSRH “Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido”, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 233-2014-SERVIR-PE de 9 de noviembre de 2014.**

“(…)

5.7.-OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EI REGISTRO

5.7.1.- Previo al proceso de incorporación

(...)

En caso se compruebe que una persona incorporada a una entidad pública tuviese la condición de inhabilitado o hubiese devenido en inhabilitado, la entidad deberá dar por terminada automáticamente la vinculación; sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, civil y penal del inhabilitado y del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.



5.7.2.- Verificación mensual de los inhabilitados

Cada mes, todas las entidades públicas se encuentran obligadas a revisar el listado mensual del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente el listado en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y en su página web, dentro de los primeros 10 días hábiles del siguiente mes, en función a las inscripciones realizadas por los responsables de las entidades. (...).

5.8.- ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO

5.8.1.- Transparencia y acceso a la Información

La información de sanciones inscritas y vigentes en el Registro es de acceso a todas las personas, mediante la búsqueda en la dirección electrónica:
<http://www.sanciones.gob.pe/transparencia/>

(...)"



Consecuentemente, servidores de la Entidad permitieron que se efectuaran desembolsos en favor de Rubén Ronald Vásquez Vásquez, pese a que este se encontraba inhabilitado para ejercer cargo público y correspondía ser retirado de manera automática del Estado. En tal sentido, Roberto Jairo Brito Cabrera, subgerente de Recursos Humanos, es responsable por el desembolso de S/ 27 563,05 correspondiente al periodo laborado del 7 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de Rubén Ronald Vásquez Vásquez, pese a estar inhabilitado para ejercer cargo público.



Asimismo, Selene De la Cruz Zotelo, secretaria general, responsable solidaria por el desembolso de S/ 2 314,23; quien permitió que Rubén Ronald Vásquez Vásquez siga laborando en la Entidad por el periodo del 14 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022, periodo en el que no distribuyó el Informe Legal n.º 042-2022-MPP-C/LAAG-A.E. emitido por el asesor legal externo, que recomendaba la destitución automática.



Así también, se afectó la imagen institucional de la comuna ante la población; además, de favorecer la exclusión de la sanción impuesta, al no dar cumplimiento al mandato imperativo del poder judicial, e incumplimiento a las sanciones registradas por el ente rector de SERVIR

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que no fueron documentados, conforme al **Apéndice n.º 23** del Informe de Control Específico.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de notificación, cédula de notificación electrónica y cargo, forman parte del **Apéndice n.º 23** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se mantiene la participación de las personas comprendidas en el **Apéndice n.º 1**, conforme se describe a continuación:

1. **Roberto Jairo Brito Cabrera**, identificado con DNI n.° 47156351, designado como **subgerente de Recursos Humanos de la Entidad**, mediante diferentes resoluciones de alcaldía⁹ (**Apéndice n.° 21**), durante el periodo comprendido del 1 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPP-C de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 23**) a través de la casilla electrónica n.° 47156351 y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0341-02-001 de 13 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 23**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 19 de abril de 2024, sin firmar (**Apéndice n.° 23**) en un (1) folio, el mismo que fue remitido a través de correo electrónico del 20 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 23**); no obstante, fue subsanado con la firma correspondiente, mediante documento S/N de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 23**), el mismo que fue remitido a través de correo electrónico de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 23**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 23**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad, por los hechos ocurridos durante el periodo del 7 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en su calidad de **subgerente de Recursos Humanos de la Entidad**, por incumplir su función de revisar obligatoriamente y de manera periódica, en el RNSSC de SERVIR, el listado mensual de la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública, y en donde era verificable, desde el 7 de mayo de 2021, el registro de la sanción impuesta contra Rubén Ronald Vásquez Vásquez¹⁰; consecuentemente con dicha inacción funcional permitió que el citado servidor inhabilitado para ejercer cargo público continúe laborando en la Entidad.

Lo que propició, a su vez, que de manera indebida encargue funciones a Rubén Ronald Vásquez Vásquez como apoyo en la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) mediante memorándum n.° 064-2021-MPP-C/SG.RR.HH. de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 9**); además como Fiscalizador Administrativo (e) a través del memorándum n.° 002-2022-MPP-C/SG.RR.HH. de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 10**); y, nuevamente, como apoyo en la Unidad Local de Empadronamiento mediante memorándum n.° 028-2022-MPP-C/SG.RRHH de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 11**); encargaturas que viabilizó, sin efectuar las revisiones obligatorias y de manera periódica, en el RNSSC de SERVIR, dado que dicho servidor se encontraba inhabilitado para ejercer cargo público; propiciando que la Entidad efectúe desembolsos por conceptos remunerativos y otros, en favor de Rubén Ronald Vásquez Vásquez, por lo que se generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 563,05.



⁹ Resolución de Alcaldía n.° 106-2021-MPP-C/ALC de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 21**), para el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2021; Resolución de Alcaldía n.° 247-2021-MPP-C/ALC de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 21**), para el periodo del 1 de julio al 30 de setiembre de 2021; Resolución de Alcaldía n.° 357-2021-MPP-C/ALC de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 21**), para el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021; Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-MPP-C/ALC de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 21**), para el periodo del 4 de enero al 31 de marzo de 2022; Resolución de Alcaldía n.° 111-2022-MPP-C/ALC de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 21**), para el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2022; Resolución de Alcaldía n.° 199-2022-MPP-C/ALC de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 21**), para el periodo del 1 de julio al 30 de setiembre de 2022; Resolución de Alcaldía n.° 292-2022-MPP-C/ALC de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), para el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022.

¹⁰ Quien, al 7 de mayo de 2021, se encontraba desempeñando en el cargo de almacenero, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 112-2006-MPP-A de 18 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.° 7**).

Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 41 y numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993; literal f) del artículo 6 y literales g) y h) del artículo 49 de la Ley del Servicio Civil Ley n.º 30057; el literal d) del artículo 22 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, modificado mediante el Decreto Legislativo n.º 1295; el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el artículo 203 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, inobservó los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1295 que precisan que: "(...) La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. **Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado**" (Resaltado nuestro) y "(...) La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria".

Del mismo modo, trasgredió el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo citado en el párrafo anterior, modificado mediante el Decreto Legislativo n.º 1367; así también, el artículo 116 del Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; la segunda disposición complementaria transitoria de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 264-SERVIR/PE que señala que: "(...) SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1295, **los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo.** (...) (Resaltado nuestro)

De igual forma, inobservó los numerales 5.7.1, 5.7.2 y 5.8.1 de la Directiva n.º 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 233-2014-SERVIR-PE que señalan, entre otros, que: "(...) **En caso se compruebe que una persona incorporada a una entidad pública tuviese la condición de inhabilitado o hubiese devenido en inhabilitado, la entidad deberá dar por terminada automáticamente la vinculación; sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, civil y penal del inhabilitado y del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. (...) Cada mes, todas las entidades públicas se encuentran obligadas a revisar el listado mensual del aplicativo que contiene la relación de nuevos inhabilitados para el ejercicio de la función pública.** La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente el listado en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y en su página web, dentro de los primeros 10 días hábiles del siguiente mes, en función a las inscripciones realizadas por los responsables de las entidades. (...) (Resaltado nuestro)

Sumado a ello, vulneró el principio de legalidad contenido en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que precisa que: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", así como los literales b) y d) del artículo 2º que precisan: "(...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", respectivamente; y los literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Asimismo, inobservó el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019 que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas”.

Del mismo modo, trasgredió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; y lo establecido en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa como obligaciones de los servidores el de: “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.

Además, incumplió sus funciones como subgerente de Recursos Humanos establecidas en el artículo 77º y los literales f), h), m) y bb) del artículo 78º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 24**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MPP-C de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 24**), las mismas que precisan: “(...) **Artículo 77.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo encargada de administrar las acciones propias del sistema administrativo del personal (...).** (...) **Artículo 78.- Son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos las siguientes: (...) f) Ejecutar los procedimientos de reclutamiento, selección, calificación, evaluación, promoción, ascenso, reasignación y rotación del personal, en concordancia con las normas legales vigentes. (...) h) Procesar y tramitar las resoluciones de contratos, ascensos, destakes reasignaciones, becas, ceses y otros relacionados al personal, en concordancia con la normatividad vigente. (...) m) Establecer y mantener un sistema integral de información mecanizada de personal, para brindar el soporte necesario en la toma de decisiones en los niveles de la Alta Dirección. (...) bb) Mantener vinculación permanente con el Órgano Rector del Sistema de Recursos Humanos, para la implementación y aplicación de la normatividad que corresponda. (...)** (Resaltado nuestro)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Selene Yanira De La Cruz Sotelo**, identificada con DNI n.º 72521452, designada como **secretaria general de la Municipalidad Provincial de Pallasca**, mediante Resolución de Alcaldía n.º 297-2022-MPP-C/ALC de 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 22**); durante el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-MPP-C de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 23**) a través de la casilla electrónica n.º 72521452 y cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/0341-02-001 de 13 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 23**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 23**) en dos (2) folios y remitido mediante correo electrónico del 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 23**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 23**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, manteniendo su participación en el hecho siguiente:



Se le atribuye responsabilidad, por los hechos ocurridos durante el periodo del 14 de octubre al 31 de diciembre de 2022, en su calidad de **secretaria general de la Entidad**; por incumplir con su función de distribuir el Informe Legal n.º 042-2022-MPP-C/LAAG-A.E. de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 18**), al titular de la Entidad, informe legal que fue ingresado por mesa de partes de la Entidad, registrado con expediente n.º 4176 (**Apéndice n.º 19**) y derivado, de mesa de partes, a su despacho mediante cuaderno de cargo del mismo 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 19**); y en cuyo informe legal se recomendaba declarar la destitución automática de Rubén Ronald Vásquez Vásquez, quien se encontraba inhabilitado para ejercer cargo público por el Poder Judicial; permitiendo que dicho servidor continúe laborando desde el 14 de octubre al 31 de diciembre de 2022 y propiciando que la Entidad efectúe desembolsos por conceptos remunerativos y otros, en favor de Rubén Ronald Vásquez Vásquez; por lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 314,23.

Con su accionar vulneró el principio de legalidad contenido en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que precisa que: "(...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*", así como los literales b) y d) del artículo 2º que precisan: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", respectivamente; y los literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Asimismo, inobservó el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019 que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas*"; así como los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"; y lo establecido en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa como obligaciones de los servidores el de: "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Además, incumplió sus funciones como secretaria general, establecida en el artículo 54 que precisa que: "(...) *La Secretaría General es el órgano de apoyo encargado de (...) coordinar y evaluar el apoyo administrativo a la Alcaldía (...); asimismo es el encargado de organizar, conducir, controlar y evaluar la administración documentaria y el archivo institucional. (...)*"; así como los numerales 24 y 27 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 24**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2019-MPP-C de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 24**), que precisan, entre otros, que: "(...) *Son funciones de la Secretaría General: (...) En materia de Trámite Documentario y Archivo: 24. Administrar los procesos relativos al sistema de Trámite Documentario y de Archivos de la Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente*" y "27. *Recibir, revisar, registrar y distribuir la documentación en general que ingresa a la Municipalidad.*" (Resaltado nuestro)



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Servidores permitieron que una (1) persona inhabilitada para ejercer cargo público continúe laborando en la Entidad, generándose desembolsos por S/ 29 877,28, pese a que correspondía su desvinculación inmediata, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad; así como, se afectó la imagen institucional de la comuna ante la población; además, de favorecer la exclusión de la sanción impuesta, al no dar cumplimiento al mandato imperativo del poder judicial, e incumplimiento a las sanciones registradas por el ente rector de SERVIR”, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Servidores permitieron que una (1) persona inhabilitada para ejercer cargo público continúe laborando en la Entidad, generándose desembolsos por S/ 29 877,28, pese a que correspondía su desvinculación inmediata, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad; así como, se afectó la imagen institucional de la comuna ante la población; además, de favorecer la exclusión de la sanción impuesta, al no dar cumplimiento al mandato imperativo del poder judicial, e incumplimiento a las sanciones registradas por el ente rector de SERVIR” están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Pallasca, se formula la conclusión siguiente:

1. Como resultado de la evaluación a la documentación alcanzada por la Entidad se evidenció que, Roberto Jairo Brito Cabrera, subgerente de Recursos Humanos de la Entidad permitió que una (1) persona inhabilitada por el Poder Judicial, para ejercer cargo público, continúe laborando en la Entidad durante los años 2021 y 2022, incluso le encargó funciones en diversas áreas al no efectuar la verificación en el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC de SERVIR, propiciando desembolsos por S/ 27 563,05.

Así también, Selene Yanira De La Cruz Sotelo, secretaria general, quien era la encargada de distribuir la documentación en general que ingresaba a la municipalidad, no efectuó dicha distribución al titular de la Entidad, de un informe legal que recomendaba la destitución automática del servidor inhabilitado debido a la condena impuesta por delito doloso y la inhabilitación para ejercer cargo público, propiciando que el servidor continúe laborando y se le desembolse el importe de S/ 2 314,23.

Los hechos expuestos contravinieron el artículo 41 y el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; igualmente el literal f), del artículo 6 y literales g) y h) del artículo 49 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; así también, se inobservó el artículo 22 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de igual forma, el artículo 203 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del mismo modo, se han trasgredido los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1367 que amplía los alcances de los Decretos Legislativos n.°s 1243 y 1295; el artículo 116 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; y la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-SERVIR/PE.

Así también, se contravino los numerales 5.7.1, 5.7.2 y 5.8.1 de la Directiva n.° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 233-2014-SERVIR-PE, referidas a previo al proceso de incorporación, verificación mensual de los inhabilitados y transparencia y acceso a la información respectivamente.

La situación expuesta ha generado que la Entidad realice desembolsos en favor de un servidor inhabilitado para ejercer cargo público, ocasionando con ello un perjuicio económico de S/ 29 877,28; así como la afectación a la imagen institucional de la Entidad ante la población, además de favorecer la exclusión de la sanción impuesta al no dar cumplimiento al mandato imperativo del poder judicial e incumplimiento de las sanciones registradas por el ente rector SERVIR; hechos que fueron originados por el accionar del subgerente de Recursos Humanos y de la secretaria general, quienes, en el ejercicio de sus funciones y competencias, según corresponda, permitieron que una (1) persona inhabilitada, por el Poder Judicial, para ejercer cargo público, continuara laborando en la Entidad e incluso se le encargue funciones en diversas áreas sin efectuar la verificación en el Módulo de Consulta Ciudadana del RNSSC de SERVIR; así como, no efectuar la distribución al titular de la Entidad, de un informe legal que recomendaba la destitución automática del servidor inhabilitado para ejercer cargo público.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
- Apéndice n.º 4:** Impresión de la Resolución N° Cinco de 31 de diciembre de 2018, emitida por el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Apéndice n.º 5:** Impresión de la Resolución N° Once de 15 de mayo de 2019, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa
- Apéndice n.º 6:** Impresión de la Resolución N° Dieciséis de 5 de abril de 2021, emitida por el Sexto Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 112-2006-MPP-A de 18 de diciembre de 2006.
- Apéndice n.º 8:** Copia simple del oficio n.º 000230-2023-SERVIR-GDSRH de 23 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 9:** Copia simple del memorándum N° 064-2021-MPP-C/SG.RR.HH. de 22 de noviembre del 2021.
- Apéndice n.º 10:** Copia simple del memorándum N° 002-2022-MPP-C/SG.RR.HH. de 10 de enero del 2022.
- Apéndice n.º 11:** Copia simple del memorándum n.º 028-2022-MPP-C/SG.RRHH. de 20 de abril del 2022.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del oficio n.º 02-2023-MPP-C/SG.RR.HH. de 26 de enero del 2023 y documentos adjuntos en copias autenticadas y simples según el siguiente detalle:
- Informe N° 053-2021-MPP-C/SG.RR.HH de 18 de mayo del 2021 y documentos adjuntos.
 - Informe N° 074-2021-MPP-C/SG.RR.HH de 18 de junio del 2021 y documento adjunto
 - Informe N° 090-2021-MPP-C/SG.RR.HH de 19 de julio del 2021 y documentos adjuntos
 - Informe N° 102-2021-MPP-C/SG.RR.HH. de 20 de agosto del 2021 y documentos adjuntos
 - Informe N° 125-2021-MPP-C/SG.RR.HH. de 21 de setiembre del 2021 y documentos adjuntos
 - Informe N° 136-2021-MPP-C/SG.RR.HH. de 21 de octubre del 2021 y documentos adjuntos
 - Informe N° 146-2021-MPP-C/SG.RR.HH. de 19 de noviembre del 2021 y documentos adjuntos
 - Informe N° 170-2021-MPP-C/SG.RR.HH de 16 de diciembre del 2021 y documentos adjuntos
 - Informe N° 009-2022-MPP-C/SG.RR.HH. de 20 de enero del 2022 y documentos adjuntos



- Informe N° 041-2022-MPP-C/SG.RR.HH. de 21 de marzo del 2022 y documentos adjuntos
- Informe N° 054-2022-MPP-C/SG.RR.HH. de 21 de abril del 2022 y documentos adjuntos
- Informe N° 081-2022-MPP-C/SG.RR.HH. de 23 de mayo del 2022 y documentos adjuntos
- Informe N° 108-2022-MPP-C/SG.RR.HH. de 22 de junio del 2022 y documentos adjuntos
- Informe N° 123-2022-MPP-C/SG.RR.HH. de 19 de julio del 2022 y documentos adjuntos
- Informe N° 145-2022-MPP-C/SG.RR.HH. de 22 de agosto del 2022 y documentos adjuntos
- Informe N° 161-2022-MPP-C/SG.RR.HH. de 21 de setiembre del 2022 y documentos adjuntos
- Informe N° 179-2022-MPP-C/SG.RR.HH. de 20 de octubre del 2022 y documentos adjuntos
- Informe N° 200-2022-MPP-C/SG.RR.HH. de 22 de noviembre del 2022 y documentos adjuntos
- Informe N° 232-2022-MPP-C/SG.RR.HH con fecha 14 de diciembre de 2022 según sello de recepción y documentos adjuntos

Apéndice n.° 13: Copias autenticadas del acta n.° 005-2023-MPP-C/0341 de 10 de febrero de 2023 y documentos adjuntos según el siguiente detalle:

- Comprobante de pago N° 1645-ACTIVO de 21 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago N° 183-ACTIVO de 23 de febrero de 2022 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago N° 1786 de 5 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos.
- Memorándum N° 0699-2021-MPP-/GM. de 18 de junio del 2021 y documentos adjuntos.
- Memorando N° 1912-2022-MPP-C/GM. de 20 de diciembre del 2022 y documentos adjuntos
- Memorando N° 1956-2022-MPP-C/GM. de 23 de diciembre del 2022 y documentos adjuntos

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del oficio N° 003-2024-MPP-C/SGT de 25 de marzo de 2024 y documentos adjuntos autenticados y visados según el siguiente detalle:

- Comprobante de pago N° 571-ACTIVOS de 20 de mayo de 2021 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago N° 05-2021-MPP-C/AFP de 24 de mayo de 2021 y documentos adjuntos
- Comprobante de pago N° 06-2021-AFP ACT de 28 de junio de 2021 y documentos adjuntos
- Comprobante de pago N° 910 - ACTIVOS de 21 de julio de 2021
- Comprobante de pago N° 912 - AGUINALDO de 21 de julio de 2021 y documentos adjuntos
- Comprobante de pago N° 07-MPPC/AFP de 30 de julio de 2021 y documentos adjuntos
- Comprobante de pago N° 1044 - ACTIVO de 22 de agosto de 2021 y documentos adjuntos





- Comprobante de pago N° 08-2021-MPP-C/AFP de 15 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos
- Comprobante de pago N° 1202 - ACTIVO de 22 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos
- Comprobante de pago N° 09-2021-MPP-C/AFP-ACTIVOS de 4 de octubre de 2021 y documentos adjuntos
- Comprobante de pago N° 1340 - ACTIVOS de 24 de octubre de 2021 y documentos adjuntos
- Comprobante de pago N° AFP OCTUBRE de 5 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos
- Comprobante de pago N° 1483 - ACTIVO de 23 de noviembre de 2021
- Comprobante de pago N° 1490 de 23 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos
- Comprobante de pago N° 1496 de 24 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos
- Comprobante de pago N° 1626-AGUINALDO de 19 de diciembre de 2021
- Comprobante de pago N° 1625 de 19 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos
- Comprobante de pago N° 12-2021-AFP de 7 de enero de 2022 y documentos adjuntos
- Comprobante de pago N° 42-ESCOLARIDAD de 23 de enero de 2022 y documentos adjuntos
- Comprobante de pago N° 359-ACTIVOS de 24 de marzo de 2022 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago N° 04-2022-MPP-C/ACTIV de 25 de abril de 2022 y documentos adjuntos
- Comprobante de pago N° 656 - ACTIVO de 24 de mayo de 2022 y documentos adjuntos
- Comprobante de pago N° 784-ACTIVOS de 22 de junio de 2022 y documentos adjuntos
- Comprobante de pago N° 07-2022-MPP-C/ACTIV de 21 de julio de 2022
- Comprobante de pago N° 973 - ACTIVO de 21 de julio de 2022 y documentos adjuntos
- Comprobante de pago N° 08-2022-ACTIVOS de 24 de agosto de 2022 y documento adjunto
- Comprobante de pago N° 1542 de 20 de octubre de 2022 y documento adjunto
- Comprobante de pago N° 11-2022/ACT de 23 de noviembre de 2022 y documento adjunto
- Boleta de pago N° 0554 de mes de diciembre 2022
- Detalle de la carta orden electrónica 084 ENTORNO 2022
- Detalle de la carta orden electrónica 084 ENTORNO 2021

Apéndice n.º 15:

Copia autenticada del oficio N° 004-2024-MPP-C/SGT. de 11 de abril del 2024 y documentos adjuntos originales visados según el siguiente detalle:

- Comprobante de pago N° 05-2021-ESSALUD de 24 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago N° 08-2021-MPPC/ESSAL de 15 de setiembre de 2021.
- Comprobante de pago N° 09-2021-MPP-C/ESSAL de 16 de octubre de 2021.
- Comprobante de pago N° 10-2021/ESSALUD de 16 de noviembre de 2021
- Comprobante de pago N° 04-2022-ESSALUD-AC de 18 de mayo de 2022
- Comprobante de pago N° 06-2022-MPPC/ESSAL de 13 de julio de 2022
- Comprobante de pago N° 09-2022-ESSALUD/AC de 5 de octubre de 2022
- Comprobante de pago N° 10-2022-ESSALUD/AC de 16 de noviembre de 2022

– Capturas de pantalla con imágenes desde la n.º 1 hasta la n.º 52

Apéndice n.º 16: Copia autenticada del informe N° 173-2022-MPP-C/SG.RR.HH. recibido por la Entidad el 13 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 17: Copia autenticada del proveído N° 068-2022-MPP-C/ALC. de 13 de octubre del 2022.

Apéndice n.º 18: Copia autenticada del Informe Legal N° 042-2022-MPP-C/LAAG-A.E de 14 de octubre del 2022

Apéndice n.º 19: Copia autenticada de cuaderno de cargo con la recepción del expediente n.º 4176 de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 20: Copia simple del oficio N° 001-2023-SYDZ de 17 de febrero del 2023.

Apéndice n.º 21 Copias autenticadas de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.º 106-2021-MPP-C/ALC. de 23 de marzo del 2021.
- Resolución de Alcaldía n.º 247-2021-MPP-C/ALC. de 30 de junio del 2021.
- Resolución de Alcaldía n.º 357-2021-MPP-C/ALC. de 1 de octubre del 2021.
- Resolución de Alcaldía n.º 004-2022-MPP-C/ALC. de 4 de enero del 2022.
- Resolución de Alcaldía n.º 111-2022-MPP-C/ALC. de 29 de marzo del 2022.
- Resolución de Alcaldía n.º 199-2022-MPP-C/ALC. de 28 de junio del 2022.
- Resolución de Alcaldía n.º 292-2022-MPP-C/ALC de 28 de setiembre del 2022.

Apéndice n.º 22 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 297-2022-MPP-C/ALC de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 23 Cédula de notificación, cédula de notificación electrónica, cargo de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de los involucrados, según el siguiente detalle:

➤ Roberto Jairo Brito Cabrera

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPP-C de 12 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica N° 00000004-2024-CG/0341-02-001.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPP-C.
- Impresión de correos electrónicos de 20 y 22 de abril de 2024.
- Impresión de la carta S/N de 19 de abril de 2024, sin firma, de Roberto Jairo Brito Cabrera.
- Impresión de correo electrónico de 20, 22 y 24 de abril de 2024.
- Impresión de la carta S/N de 24 de abril de 2024 de Roberto Jairo Brito Cabrera.

➤ Selene Yanira De La Cruz Zotelo

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPP-C de 12 de abril de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica N° 00000005-2024-CG/0341-02-001.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPP-C.



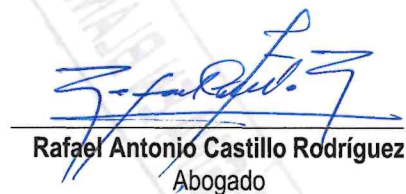
- Impresión de correos electrónicos de 19 de abril de 2024.
 - Impresión de la carta S/N de 18 de abril de 2024 de Selene Yanira De La Cruz Zotelo
- Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 24 Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MPP-C. de 5 de agosto de 2019 y copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Pallasca

Cabana, 3 de mayo de 2024.


José Luis Becerra Gallardo
Supervisor


Fernando Roberto Ponce Arroyo
Jefe de Comisión


Rafael Antonio Castillo Rodríguez
Abogado

EI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cabana, 3 de mayo de 2024.



José Luis Becerra Gallardo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pallasca



Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0341-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión			Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta	[dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores permitieron que una (1) persona inhabilitada para ejercer cargo público continúe laborando en la Entidad, generándose desembolsos por S/ 29 877,28, pese a que correspondía su desvinculación inmediata, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad; así como, se afectó la imagen institucional de la comuna de la población; además, de favorecer la exclusión de la sanción impuesta, al no dar cumplimiento al mandato imperativo del poder judicial, e incumplimiento a las sanciones registradas por el ente rector de SERVIR	Roberto Jairo Brito Cabrera	47156351	Subgerente de Recursos Humanos	01/04/2021	31/12/2022	[dd/mm/aaaa]	Decreto Legislativo N° 276	47156351	-	X			X
2		Selene Yanira De La Cruz Sotelo	72521452	Secretaria general	01/10/2022	31/12/2022	[dd/mm/aaaa]	Decreto Legislativo N° 276	72521452	-	X			X



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CABANA

Cabana, 3 de mayo de 2024

OFICIO N° 213-2024-MPP-C/OCI

Señor:
Manuel Hidalgo Sifuentes
Alcalde
Municipalidad Provincial de Pallasca
Plaza de Armas n.° 103
Cabana/Pallasca/Áncash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 144-2024-MPP-C/OCI de 18 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Servidor condenado y sancionado con inhabilitación ejerció función pública durante el periodo 2021 – 2022", en la Municipalidad Provincial de Pallasca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2024-2-0341-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BECERRA
GALLARDO Jose Luis FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-05-2024 09:37:37 -05:00

José Luis Becerra Gallardo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pallasca

C.c.
Arch.
JLBG/FRPA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000136-2024-CG/0341

DOCUMENTO : OFICIO N° 213-2024-MPP-C/OCI

EMISOR : JOSE LUIS BECERRA GALLARDO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PALLASCA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MANUEL SANTIAGO HIDALGO SIFUENTES

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20224324601

**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

N° FOLIOS : 571

Sumilla: Remite Informe de Control Específico

Se adjunta lo siguiente:

1. OF
2. Tomo I de III[F]
3. Tomo II de III[F]
4. Tomo III de III[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 213-2024-MPP-C/OCI

EMISOR : JOSE LUIS BECERRA GALLARDO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PALLASCA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MANUEL SANTIAGO HIDALGO SIFUENTES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20224324601**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000136-2024-CG/0341
2. OF
3. Tomo I de III[F]
4. Tomo II de III[F]
5. Tomo III de III[F]

NOTIFICADOR : JOSE LUIS BECERRA GALLARDO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

